



COSSEC


CORPORACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

José Antonio González Torres, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

12 de mayo de 2010

CARTA CIRCULAR 10-02

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO


José A. González Torres, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

DISPOSICIONES TEMPORALES APLICABLES A LA CONCESIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL A UN SÓLO PRESTATARIO Y LOS PARAMETROS PARA SOLICITAR DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS

El Artículo 2.02 (8) de la Ley Número 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", permite que las cooperativas de ahorro y crédito concedan préstamos comerciales colateralizados, sujeto a la adopción y vigencia de políticas y procedimientos de evaluación crediticia específicamente adoptadas para financiamientos comerciales, implantadas a través de oficiales de crédito comercial debidamente capacitados para dicha función. Asimismo, el Artículo 8.06 de la Ley 255, establece como política pública del Estado Libre Asociado el fortalecimiento y desarrollo de toda cooperativa. De conformidad con dicha política pública, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (en adelante COSSEC o la Corporación) tiene el deber de identificar, de forma oportuna, aquellas condiciones operacionales, financieras o gerenciales que requieran acciones correctivas o preventivas para asegurar el fortalecimiento y desarrollo de las cooperativas. Cuando se identifiquen áreas que requieran acciones correctivas, COSSEC tiene el deber de establecer los parámetros para asegurar el fortalecimiento y desarrollo de las cooperativas, vigilando y asegurando el interés público y las inversiones de los socios en las cooperativas.

Las cooperativas han demostrado su fortaleza y desarrollo como industria y han observado, generalmente, una conducta de otorgamiento de crédito prudente. Además, las cooperativas poseen una distribución idónea de sus carteras de préstamos, donde el producto principal ha sido el préstamo de consumo, seguido por hipotecas y autos, lo que ha permitido mantener una distribución de riesgos de su cartera de préstamos, de manera adecuada y efectiva. No obstante, las cooperativas de ahorro y crédito, han comenzado a experimentar aumentos en la morosidad,

PO Box 195449 San Juan, PR 00919-5449 t. 787-622-0957 f. 787-622-0979

Asegura sus acciones y depósitos hasta \$250,000

www.cossec.com info@cossec.gobierno.pr

principalmente en el renglón de préstamos comerciales. A tales efectos, las cooperativas de ahorro y crédito han tomado medidas para aumentar sus reservas para préstamos incobrables con el fin de reconocer las pérdidas en dichos préstamos, lo que a su vez, ha reducido sus economías netas. Además, es importante destacar el impacto adverso que han tenido otras instituciones financieras en el otorgamiento de crédito comercial, lo que ha conllevado a pérdidas millonarias, y todos tenemos la obligación de proteger el sistema cooperativo, evitando que esta experiencia adversa reciente en el crédito comercial se transfiera al sistema cooperativo. Por lo cual, en cumplimiento con nuestro deber ministerial de velar por la solvencia económica de las cooperativas de Puerto Rico, así como por los derechos y prerrogativas de sus socios,¹ hemos determinado establecer limitaciones temporales a la cantidad máxima por concepto de préstamos y productos comerciales, que se le podrá conceder a una persona natural o jurídica, según el total de activos que posea cada cooperativa, sin la necesidad de solicitar una determinación de COSSEC en aquel crédito que esté dentro de estos límites. Al igual, las disposiciones de esta Carta Circular aplican a aquellas instancias en que dos o más cooperativas se unen para dar a un solo prestatario, crédito comercial en exceso de lo autorizado, según el total de activos de cada cooperativa.

Los nuevos límites temporales para todo tipo de préstamos y productos comerciales, son los siguientes:

- a) toda cooperativa cuyo total de activos sea hasta veinte millones de dólares (\$20,000,000) tendrá que solicitar una Determinación Administrativa a la Corporación antes de conceder préstamos comerciales;
- b) en el caso de las cooperativas cuyo total de activos fluctúa entre veinte millones uno (\$20,000,001) a cien millones de dólares (\$100,000,000), éstas podrán conceder préstamos comerciales hasta doscientos mil dólares (\$200,000) por socio o solicitante;
- c) finalmente, las cooperativas cuyo total de activos exceda de cien millones de dólares (\$100,000,000), podrán conceder préstamos comerciales hasta cuatrocientos mil dólares (\$400,000) por socio o solicitante.

En resumen, se presenta esta tabla sobre los nuevos límites máximos temporales en el crédito comercial;

¹ Artículo 4(b) (3) y (4) de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico".

TOTAL DE ACTIVOS	LÍMITE MÁXIMO
Hasta \$20,000,000	La cooperativa necesita previa Determinación Administrativa de la Corporación para conceder este tipo de crédito
\$20,000,001 a \$100,000,000	\$200,000
Más de \$100,000,000	\$400,000

La Corporación, de manera individual, evaluará y emitirá una Determinación Administrativa en los casos de aquellas cooperativas que interesen conceder préstamos comerciales en exceso de las cantidades máximas establecidas en esta Carta Circular. Disponiéndose, que se mantienen en vigor e inalteradas, las Determinaciones Administrativas vigentes a la fecha de esta Carta Circular, relacionadas a préstamos comerciales y que a las mismas no les aplicarán el límite establecido en esta Carta Circular. Esta excepción será de aplicación sólo a aquellas cooperativas contempladas originalmente en dichas determinaciones administrativas, siempre y cuando estas cooperativas estén en total cumplimiento con los requisitos y disposiciones de las determinaciones en cuestión, si algunas. Por lo cual, esta excepción no será extensiva a otras cooperativas que no están contempladas en la determinación administrativa original

Es importante resaltar que la aprobación del préstamo o crédito comercial no recae en COSSEC, sino en la cooperativa solicitante. COSSEC, evaluará, revisará y concederá o denegará, según sea el caso, las solicitudes de Determinaciones Administrativas. Los documentos complementarios² a la solicitud de Determinación Administrativa son:

- a) Resumen Ejecutivo - La cooperativa que solicite la Determinación Administrativa proveerá un resumen ejecutivo en el cual, de forma concisa, explicará los pormenores del crédito comercial solicitado, así como el proceso y elementos considerados por la cooperativa en su evaluación. En el resumen ejecutivo se hará constar la aprobación del préstamo, sujeto a la Determinación Administrativa de la Corporación. Dicho documento será firmado por el principal


² COSSEC podrá requerir información adicional, de ser necesaria, para llevar a cabo su análisis de la solicitud.

funcionario ejecutivo de la cooperativa, así como las personas responsables de la aprobación del préstamo. El resumen ejecutivo deberá tener como mínimo lo siguiente:

- 1) Nombre del (los) proponente (es).
- 2) Cantidad del préstamo.
- 3) Si hay o no participación de otra cooperativa, en cuyo caso deben proveer el nombre de las cooperativas participantes.
- 4) Descripción general del propósito del préstamo.
- 5) Descripción de la colateral.
- 6) Nombre del Tasador.
- 7) Descripción general de las fuentes de repago del préstamo y cómo se validaron.
- 8) Descripción breve del crédito del proponente, es decir, un resumen breve de la evaluación de crédito que realizó la cooperativa sobre el proponente.
- 9) Proveer los nombres de los recursos profesionales internos y externos que refirieron, analizaron y participaron en la aprobación del préstamo.
- 10) Indicar la aprobación de la cooperativa del préstamo sujeto a la revisión y autorización previa de COSSEC.

b) Los documentos o información que deben ser presentados para revisión de la solicitud de Determinación Administrativa:

- 1) Carta o resolución en la cual la cooperativa solicitante establezca las razones administrativas y crediticias, que justifiquen la aprobación de su solicitud.
- 2) Información general del socio, tal como: nombre, cantidad en acciones, y cualquier otra información pertinente, utilizada en la evaluación del préstamo.
- 3) Información del Préstamo tal como; cantidad, término, tasa de interés, propósito, estudio de viabilidad, si aplica.
- 4) Análisis de capacidad de pago del socio y cumplimiento con las Normas Prestatarias de la cooperativa.
- 5) La cooperativa debe demostrar que el préstamo cumple con los requisitos establecidos en sus Normas Prestatarias para Préstamos Comerciales, y que el socio posee capacidad de repago y colaterales razonables para que se le pueda conceder el préstamo.

- 
- 6) La cooperativa debe proveer una descripción y análisis de la suficiencia de las colaterales.
 - 7) Copia de las Normas Prestatarias para productos comerciales. Las mismas tienen que haber sido aprobadas por la Junta de Directores de la cooperativa y estar vigentes.
 - 8) Nombre, credenciales y un detalle de la experiencia del oficial a cargo de los préstamos comerciales y/o consultor externo, que refirió o intervino en la evaluación del préstamo.
 - 9) Certificación del principal funcionario ejecutivo que indique la relación del valor en el mercado de la(s) colateral(es) y el préstamo ("Loan to Value").
 - 10) Estados Financieros e información financiera del solicitante, que contenga como mínimo; Estado de Situación, Estado de Ingresos y Gastos, Estado de Flujo de Efectivo y Notas a los Estados.
 - 11) Estados Financieros de la cooperativa del mes anterior a la fecha de la solicitud, un análisis de liquidez reglamentaria y un análisis de la relación de Capital Indivisible a Activos Sujetos a Riesgo.
 - 12) En los casos en que más de una cooperativa participe en la otorgación del préstamo y la participación por cooperativa exceda los límites establecidos en esta Carta Circular, la cooperativa administradora ("Leading") someterá una sola solicitud de Determinación Administrativa en la que proveerá los documentos requeridos correspondiente a todas las cooperativas participantes.
 - 13) Las cooperativas que a la fecha de esta Carta Circular hayan sido autorizadas mediante Determinación Administrativa a otorgar préstamos comerciales, no les aplicará el Inciso anterior.

Las cantidades máximas dispuestas en esta Carta Circular no modifican las limitaciones establecidas para la concesión de préstamos a un sólo prestatario, según dispuesto en la Sección 10 del Capítulo VI, del Reglamento 7051, emitido por la Corporación el 1 de noviembre de 2005.

Toda cooperativa que a la fecha de vigencia de esta Carta Circular haya aprobado un préstamo comercial en exceso a los límites aquí dispuestos, pero que no haya desembolsado los fondos, deberá someter una certificación indicando que cumple con

los requisitos de las Normas Prestatarias de la Cooperativa y con las disposiciones de la Ley Núm. 255 que aplican a la concesión de crédito comercial. La certificación, deberá estar firmada por las personas a cargo de la evaluación y aprobación del préstamo. Además, deberá informar los términos del préstamo como: cantidad del préstamo, número del préstamo, tasa de interés y fecha de aprobación.

COSSEC, evaluará y emitirá una Determinación Administrativa solicitada dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que la solicitud esté completa. Para propósito de esta Carta Circular, la solicitud de Determinación Administrativa estará completa cuando se haya recibido toda la información requerida. La Corporación procurará la tramitación expedita de las solicitudes de Determinación Administrativa. Para ello, contará con personal capacitado y experimentado que procesará las solicitudes de Determinación Administrativa con diligencia y agilidad.

Las solicitudes de Determinación Administrativa y sus documentos complementarios deberán ser dirigidas al CPA Wilfredo Torres Pinto, Vicepresidente de Apoyo Técnico y Supervisión de COSSEC. Su entrega puede ser personal en las oficinas centrales de COSSEC o enviadas mediante correo al PO Box 195449, San Juan, PR 00919-5449.

Se apercibe a las cooperativas que las anteriores disposiciones no las exonera del fiel cumplimiento con las legislaciones federales y estatales aplicables al otorgamiento de préstamos comerciales. (Ejemplo: ECOA – Ley sobre Igualdad de Oportunidad para el Crédito, BSA – Bank Secrecy Act; AML – Anti Money Laundering Act; USA Patriot Act y FTC's Red Flag Rules "Robo de Identidad", entre otras). Además, se apercibe que los préstamos comerciales incluyen: líneas de crédito comercial, préstamos de construcción comercial, entre otros tipos de préstamos dentro esta misma categoría.

Pueden canalizar sus preguntas en torno a esta Carta Circular, comunicándose con el Área de Apoyo Técnico y Supervisión al 787-622-0957. Las disposiciones de esta Carta Circular entrarán en vigor a partir de su firma.

Esta Carta Circular permanecerá vigente hasta que sea derogada.